

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINQUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Percepción de derechos de la propiedad intelectual

La Orden de la Junta Técnica del Estado de 16 de junio último (B. O. del día 19), recuerda a los Gobernadores civiles y Alcaldes el más exacto cumplimiento de la vigente ley de Propiedad intelectual, no autorizándose espectáculo alguno sin el previo pago de los derechos de autor, de algunos de los cuales tiene participación el Estado.

En su consecuencia, recuerdo a los Empresarios de teatros, cines, cafés, etc., la obligación que tienen de abonar los derechos del autor a los representantes de la Sociedad General de Autores, así como también he de recordar a los Alcaldes su deber de vigilar en sus respectivas localidades, que por todos los medios se cumpla lo dispuesto por la mencionada Orden, advirtiéndole que sancionaré debidamente a los infractores de esta obligación, que no solo perjudican los legítimos intereses de los Autores sino también a los del nuevo Estado.

Ya fin de que el contenido de esta Circular tenga eficaz aplicación, pongo en conocimiento de los Alcaldes las siguientes instrucciones dictadas por el Gobierno General del Estado, con fecha 21 del actual:

Primero Para cumplir con exactitud la ley de Propiedad intelectual, ha de resolverse de plano por mi Autoridad o por el Alcalde, en su caso, tan pronto como el autor o su representante acuda en demanda de amparo a la Autoridad, sin necesidad de recurrir en consulta ni dar audiencia al empresario o deudor moroso, puesto que no es opinable, sino imperativo el contenido de los artículos 49 de la ley de Propiedad intelectual y 104 del Reglamento para su aplicación.

Segundo. Cuando el autor o su representante legal, que es la Sociedad General de Autores de España, acudan a la Autoridad invocando los artículos precedentes, los Alcaldes procederán en el acto, tan pronto como reciban la solicitud, a decretar la incautación de la taquilla de los espectáculos que están en descubierto por el pago de derechos de autor.

Tercero. Igual procedimiento rápido se empleará cuando se trate de cafés, bares, casinos, balnearios, dancing, barracas o campos de feria, ya que los altavoces colocados en estos lugares devengan derechos de autor con arreglo a la Ley de Propiedad Intelectual y a la Convención de Berna, revisada en Roma en 1928 y publicada como Ley de España en la Gaceta de 5 de agosto de 1932.

Cuarto. Para llevar a cabo la incautación antes indicada no es necesaria la intervención de ninguna Autoridad administrativa extraña a la gubernativa, debiendo los Alcaldes facultar para efectuarla a cualquiera de los funcionarios a sus ordenes, siempre con carácter de urgencia.

Deben tener los Alcaldes muy en cuenta que como el Estado es partícipe de los derechos que percibe la Sociedad General de Autores de España, todo el celo que se despliegue en el cumplimiento de los preceptos de la Ley de propiedad intelectual, tiene en estos momentos una alta finalidad patriótica.

Burgos 24 de diciembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Saturnino

Zimora, Presidente del Sindicato Agrícola de Oca, en representación del mismo, en solicitud de la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de las ya instaladas, y cuya concesión fué otorgada al referido Sindicato, con fecha 10 de diciembre de 1931, suministre el fluido necesario al pueblo de Piedrahita de Juarros de esta provincia, con destino al alumbrado público y particular del mismo.

Resultando: Que a la instancia, solicitando la expresada autorización, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de Santa María del Invierno y Villacusa la Sombria, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza el ferrocarril Madrid-Hendaya en su kilómetro 396,575, la carretera de la estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, Ramal de Villacusa la Sombria a la de Madrid a Francia, algunos caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada, sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que remitido el proyecto a informe de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles,

por lo que afecta el cruce de la línea con el ferrocarril Madrid a Hendaya, lo devuelve manifestando que dicho cruce fué autorizado por la 1.ª División Técnica Administrativa de Ferrocarriles, con fecha 16 de marzo de 1925.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación provincial, Abogacía del Estado de la provincia, Jefatura de Industria de la misma, informando esta última que las tarifas de suministro que han de regir en el alumbrado del pueblo de Piedrahita de Juarros, han de ser las aprobadas por el Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos en 15 de diciembre de 1934 por tratarse de líneas que forman parte del conjunto de una red ya autorizada. Dichas tarifas se transcriben en el informe mencionado que se halla unido al expediente.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios; que no se ha producido reclamación alguna y que procede aceptar la propuesta de la Jefatura provincial de Industria, respecto a las tarifas de suministro de energía eléctrica al mencionado pueblo de Piedrahita de Juarros.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta de 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª Se autoriza al Sindicato Agrícola de Oca, domiciliado en Villafranca Montes de Oca, para el

tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada cuya concesión fué otorgada al referido Sindicato con fecha 10 de diciembre de 1931, suministre el fluido necesario para el alumbrado público y particular al pueblo de Piedrahita de Juarros de esta provincia.

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, cauces y sobre todo clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Burgos el 20 de marzo de 1937, por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, han de ser ocupados o afectados de algún modo por la referida línea de transporte y con la red de baja tensión que por intermedio del correspondiente transformador distribuya la energía en el interior del pueblo, excluyendo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica las fincas de propiedad privada afectadas por la misma línea y red, por no haberla solicitado el peticionario.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de hierro cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

5.^a No se permitirá de manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco del pueblo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos aún cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los postes de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabina, si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de la carretera de la Estación de Quintanapalla a las inmediaciones de Uzquiza, Ramal de Villascusa la Sombria a la carretera de Madrid a Francia, caminos vecinales y mu-

nicipales y los emplazados en sitios frecuentados han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor fra suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección solidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

9.^a Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

10. En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 23 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. En el tendido de la línea y red de distribución a baja tensión, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del citado Reglamento.

12. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del B. O. de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

13. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la Inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo dar cuenta a la misma del principio y terminación de las obras.

14. Las tarifas máximas de consumo, serán las siguientes:

A tanto alzado.

Lámpara de 10 bujías, filamento metálico, precio mensual, 1'90 pesetas.

Id. de 15 id. id., 2'35 id.

Id. de 25 id. id., 3'20 id.

Id. de 50 id. id., 5'90 id.

Id. de 10 id. conmutada id. m., 2'20 id.

Id. de 16 id. id., 2'85 id.

Id. de 25 para alumbrado público, 2'15 id.

A contador:

Hasta un consumo mensual de 1 kilowatio o fracción, 2'50 pesetas.

Hasta un consumo id. de 1 a 2 kilowatio hora, 2'00 id.

Idem id. de 2 a 5 id., 1'75 id.

Idem id. de 5 a 10 id., 1'25 id.

Impuestos a cargo del público o abonados.

15. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de las líneas de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de las redes de distribución, será precisa además la autorización del Ayuntamiento respectivo, previo reconocimiento de la Jefatura provincial de Industria.

16. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

17. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de Trabajo y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

18. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario

tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

19. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 9 de noviembre de 1937.
=Segundo Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Anuncios particulares

Alcaldía de Monterrubio de Demanda.

Autorizado este Ayuntamiento por el Distrito Forestal, el día 20 de enero próximo, a las once y once y media tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de 100 pinos y 60 hayas, insertas en el B. O. de la provincia, fecha 30 de septiembre último, por el orden en que en el mismo aparecen, con sus respectivas tasaciones y con sujeción al pliego de condiciones inserto en este periódico oficial número 182 de 8 de agosto de 1935, y las económicas y administrativas fijadas por este Ayuntamiento.

Monterrubio de Demanda 22 de diciembre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=El Alcalde, Francisco Alonso.

Junta vecinal de Huerta de Arriba.

El día 23 de enero próximo tendrán lugar en esta localidad las subastas anunciadas en el B. O. de esta provincia del día 9 de octubre último, a las mismas horas, con las mismas tasaciones y condiciones que allí se dicen.

Huerta de Arriba 20 de diciembre de 1937.=Segundo Año Triunfal.=El Presidente, Nicolás Fernández.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.